



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1617.04 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 5.163.113 actuando en calidad de Gerente de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria No 900331172-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas (2)
2. Contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito por el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, (Arrendador) y PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. (Arrendataria).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio innominado).
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 175 de fecha 08 de Agosto de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de Agosto de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 01 de Octubre del año 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

16 17 04 DIC 2018

Continuación Resolución No. 1617 de 04 de Diciembre de 2018 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

2

2. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en un predio ubicado en zona rural, cuyos linderos están consignados en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-86948 (folios 6 al 9) con una extensión superficial de 311,5 Has, en el municipio de Agustín Codazzi Cesar.



Área de exploración para los posibles dos (2) pozos (Lotes B6 y D5), predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948.

3. Propietario del predio.

El titular de derecho real del predio es ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 5.163.113.

4. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será INDEPENDENCE WATER.

5. Especificaciones del equipo a emplear.

- Taladro Torre 8 marca Garden Denver PS15W.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1617 04 DIC 2018

Continuación Resolución No. 1617 de 04 de Diciembre de 2018 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CAJUELA S.A.S. con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

3

- Equipo compresor marca Atlas Copco.
- Sistema de control de lodos marca NOV Brandt.
- Equipo de registro marca Mount Sopris.

6. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación con circulación directa. La exploración se llevará a cabo en dos (2) puntos del predio con la posible profundidad exploratoria de 60 mts y 50 mts respectivamente.

7. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de 12 meses para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Alistamiento e inspección de vías y adecuación del área.
- Movilización, instalación y arme.
- Construcción del sello sanitario.
- Perforación del pozo exploratorio.
- Registro eléctricos, definición del estado mecánico del pozo, ampliación.
- Preparación del revestimiento, acondicionamiento del pozo para revestir, instalación del revestimiento.
- Engravillado, lavado y desarrollo del pozo.
- Prueba de bombeo, desarme y desmovilización, recomendaciones HSE.

8. Características hidrogeológicas de la zona.

La zona de estudio se encuentra representada por una capa de mediana resistividad eléctrica la cual corresponde a la intercalación areno-arcillosa saturada en el agua. El acuífero está representado por arena, grava y arcilla de los depósitos cuaternarios. La capa tiene un desarrollo irregular y su máximo espesor alcanza en la parte sur oriental de la hacienda. El techo del acuífero está ubicado en 3 – 4 m de profundidad. El acuífero se caracteriza por una buena transmisibilidad. El espesor del acuífero es igual a 30 – 60 m. el acuífero puede ser clasificado como acuífero libre con la saturación en la porosidad primaria.

9. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada, la inspección realizada en campo y la consulta de la información técnica del archivo documental de Corpocesar correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) para el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-86948 donde se tiene previsto las exploraciones que está ubicado en área rural del municipio de Agustín Codazzi, cuenta con cuatro (4) pozos con concesión otorgada mediante la resolución No. 0712 del 16 de junio de 2014 a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ.

10. Superficie para la cual se solicita el permiso.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1617 04 DIC 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A. con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

4

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en un predio ubicado en zona rural, cuyos linderos están consignados en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-86948 (folios 6 al 9) con una extensión superficial de 311,5 Has, en el municipio de Agustín Codazzi Cesar, en un área exploratoria superficial de 26,24 Has aproximadamente.

11. Coordenadas del polígono donde se adelantara la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 26,24 Has dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948.	
	N	W
1	09°57'08.2"	73°18'14.1"
2	09°57'00.3"	73°18'14.1"
3	09°57'00.3"	73°18'48.2"
4	09°57'08.3"	73°18'48.2"



Georreferenciación del Área de Exploración

12. Terminó del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de 12 meses.

Or

13. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para riego de cultivo de palma.

2.

14. Concepto Técnico.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1617 de 04 DIC 2018

Continuación Resolución No. 1617 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

5

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en zona rural, cuyos linderos están consignados en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-86948 (folios 6 al 9), en el municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S. con identificación tributaria No. 900331172-3, en un área exploratoria superficial de 26,24 Has comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948.	
	N	W
1	09°57'08.2"	73°18'14.1"
2	09°57'00.3"	73°18'14.1"
3	09°57'00.3"	73°18'48.2"
4	09°57'08.3"	73°18'48.2"

(...)

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012,

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1617** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

6

Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 782.719. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (21229)**	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico: 1	Categoría: 6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196,00	123.598,00	\$ 482.725,27
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico: 1	Categoría: 6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 606.175,27
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 626.175,27
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 156.543,82
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 782.719,09

(*) Resolución 747 de 1999. Mintransporte
(**) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 43	\$ 292.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	374
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.682.409,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 782.719.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1617 de **04 DIC 2018**

Continuación Resolución No 1617 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

7

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 26,24 Has, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948.	
	N	W
1	09°57'08.2"	73°18'14.1"
2	09°57'00.3"	73°18'14.1"
3	09°57'00.3"	73°18'48.2"
4	09°57'08.3"	73°18'48.2"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria No 900331172-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.

Cv

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
1617-04 DIC 2018

Continuación Resolución No. 1617-04 DIC 2018 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

8

- h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 782.719, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1617 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S con identificación tributaria No 900331172-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria No 900331172-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Toncel Meza. Abogada - Contratista
Expediente No CGJ-A-140- 2018

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181